



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 03 de agosto de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 2064/07 de registro del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia, caratulado: "REF.- CONTRATACION DE UNA PROFESIONAL ARQ. MARIA GABRIELA CETTOUR DNI N°: 17.088.294".**-----

Seguidamente toma la palabra el Sr. Presidente, transcribiéndose a continuación su voto:-----

Que las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, reglamentado mediante Decreto Provincial N° 2460/00, y efectuado mediante Actas de Constatación N° 102/07- I.P.V. (fs.32), y su similar subsiguiente N° 117/07-I.P.V. (fs.35), a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I, Punto 4° Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria N° 01/01 T.C.P., modificada por su similar N° 89/02.-----

A través de la primeramente citada Acta de Constatación el Auditor Fiscal efectúa las siguientes observaciones: *"...las reiteradas renovaciones de los contratos de locación que se pretenden suscribir, atentan contra la estricta necesidad funcional prescripta en el Art. 73 de la Constitución Provincial..."* (sic).-----

En consecuencia, mediante Nota Letra I.P.V. (A.T.) N° 776/07 de fecha 20/06/07 (fs. 33), el cuentadante presenta descargo en relación a las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal actuante, de la que resulta sucintamente que en cuanto a la observación interpuesta, que: *"...Por lo que entiendo, la contratación de profesionales cumplimenta acabadamente con los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Constitución de la Provincia, por cuanto la especialidad de la profesional y los motivos de contratación ya explicitados (falta de profesionales en la planta) son de estricta necesidad funcional de la institución..."* (sic) -el subrayado es propio.-----

Éste descargo fue oportunamente analizado por el Auditor Fiscal actuante mediante la segunda Acta de Constatación N° 117/07- I.P.V. (fs.35), de la cual surge que, a criterio del mismo, considera deben mantenerse los reparos. Efectivamente, sostiene: *"...A fojas 31 y 33 de los expedientes mencionados, obra Nota IPV (AT) N° 776/07 de fecha 20/06/07, mediante la cual el Director General del Área Técnica, Arq. Miguel A. Rigoni, indica que, '...no se ha realizado a la fecha las incorporaciones necesarias...'. Por lo expuesto queda claro que las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



gestiones que debieron hacerse y no se hicieron, no pueden ser la excusa para vulnerar normas legales fundamentales...” (sic).-----

En consecuencia, el ente cuentadante se mantiene en la insistencia del acto observado oportunamente por éste Órgano de Control, en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. E) y F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, conforme dimana del criterio manifestado a través de Nota Letra I.P.V. (P) N° 993/07 (fs. 37). En efecto, la mencionada nota acoge el criterio esbozado en el Informe Letra I.P.V. (D.G.A.J.N.) N° 0035/07 (fs. 36), que básicamente fundamenta la insistencia de dichos actos observados, en la necesidad funcional de dichas contrataciones para el ente, habida cuenta la insuficiencia de personal calificado en el mismo, y el carácter temporario que revisten el objeto de estas contrataciones; además de sostener el cuentadante su criterio de innecesariedad de incorporar dichos profesionales contratados a planta permanente del ente, toda vez que “...no existe planta para ello...” (sic).-----

Finalmente a través de la Secretaría Contable de éste Tribunal de Cuentas, se procede a elevar a éste Vocal de Auditoría, mediante Nota Interna Letra T.C.P.-S.C. N° 571/07 (fs. 38), el *subexamine* a los efectos de poner en consideración la insistencia planteada por el cuentadante a las observaciones planteadas oportunamente por el Auditor Fiscal a través de las mencionadas Actas de Constatación, remitiendo al criterio del plasmado por Acuerdo Plenario N° 514, en el sentido del sometimiento directo de la cuestión de marras al Plenario de Miembros de éste Tribunal de Cuentas.-----

Ergo, vienen estas actuaciones para el tratamiento por el Plenario de Miembros de este Tribunal de Cuentas en el marco de lo normado por el Anexo I punto 4) inc. F) de la Resolución Plenaria N° 01/01, por lo cual procede el análisis de la observación formulada y los argumentos a los que apela el cuentadante.-----

Corresponde, en esta instancia de Plenario de Miembros, establecer si en el caso de marras se hallan acreditados los extremos indicados por la norma constitucional provincial en cuanto a los presupuestos de **especialidad y estricta necesidad funcional** para la contratación temporaria de la Sra. Gabriela CETTOUR.-----

Teniendo en cuenta que dicha contratación se efectúa en el marco de lo dispuesto por Resolución I.P.V. N° 1531/07 (fs. 25) del Órgano controlado, la cual remite a lo normado por el Art. 26 apartado h) de la Ley Territorial 6 y sus decretos reglamentarios; el Decreto Provincial 630/00, modificado por su similar N° 948/00, reglamentario del citado artículo de la Ley Territorial exige la acreditación profesional o idoneidad del contratado a través de antecedentes profesionales o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



que justifiquen el conocimiento de en relación al objeto del contrato (art. 1º inc. b punto 2).-----

Si nos remitimos a los términos del contrato de Locación de Servicios (fs. 27/28), el objeto contratado consiste en "...para desarrollar tareas como: Proyectista en el Área Diseño Habitacional y Urbano..." (sic); correspondiendo dichas labores al "Plan Federal II".-----

Consiguientemente, analizando la calidad personal del sujeto contratado no resulta satisfacer acabadamente el objeto del contrato, tal cual surge de los antecedentes laborales del contratado (fs. 11/24), atento que, si bien se adjuntan constancias del título y matrícula profesional, los antecedentes referenciados por el contratado en su Currículum Vitae no encuentran constancia fehaciente en el expediente de marras. Y a la luz de las normas invocadas y esgrimidas por el cuentadante, conforme el Decreto Provincial N° 630/00, modificado por su similar N° 948/00, que reglamenta el apartado 3º inciso h) del artículo 26 de la Ley Territorial 6, prevé pautas de acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, por ende *resultan determinantes las constancias de los antecedentes profesionales del sujeto contratado*, las cuales no lucen acreditadas en función de las constancias adjuntadas en el expediente de marras (la cursiva es propia).-----

Asimismo, al tratarse de una convención que es de excepción, amerita ser interpretada con carácter restrictivo, por lo que *"...las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3º del artículo 26 de la Ley Territorial 6 serán fundadamente ponderadas por la autoridad..."* (Decreto Provincial N° 1505/02, Reglamentario de la Ley Territorial 6 de Contabilidad).-----

En cuanto a la *estricta necesidad funcional*, es decir la relacionada con el área requirente, hay que destacar que el espíritu de la norma constitucional no fue el de contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, porque la estricta necesidad funcional prevista, si se mantiene, pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración (Doctrina sentada por la Dra. Silvia COHN E. Abeledo Perrot, en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego –Concordada, anotada y comentada- pág. 278/279).-----

En esta hermenéutica podemos colegir que, si bien el cuentadante esgrime que *"...en la medida que disminuya o sean nulos los aportes Nacionales, a través de los Programas Federales actuales no habrá obras y por lo tanto no será necesario la contratación o prórroga de los mismos, por cuanto habrían desaparecido las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

causas que los originaron..." (sic), con las reiteradas prórrogas como las de este tipo de contratación se desnaturaliza la situación de excepción prevista en la norma constitucional señalada, transgrediéndose así el ordenamiento jurídico.-----

A más de ello, también es dable inferir que surge palmariamente de lo estipulado en la cláusula primera del citado convenio al establecer que las tareas encomendadas se realizarán: *"...en los días y horarios que para cada caso se convendrán de mutuo acuerdo, debiendo cumplir un mínimo de cuarenta (40) hs. semanales..."* (sic), lo cual trasunta que no reviste la contratación un carácter temporario, acorde con el mencionado espíritu normativo, al tratarse de tareas que revisten habitualidad y normalidad, teniendo en cuenta lo invocado por el cuentadante, en cuanto no puede ser fundamento jurídico idóneo el hecho que no contar el ente con personal de planta permanente específico para esa tarea, toda vez que el objeto del contrato refiere a las tareas propias y habituales de personal de planta permanente del I.P.V.-----

Por lo expuesto y considerado, entiendo que argumentos incoados por el cuentadante no desvirtúan la Observación efectuada en el marco de las Actas de Constatación N° 102/07- I.P.V. (fs.32), y su similar subsiguiente N° 117/07-I.P.V. (fs.35), a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control, todo lo cual se fundamenta en el hecho de *"...no estar acreditado en el expediente la estricta funcionalidad y especialidad"*. -----

Ergo, impulso mi voto en el sentido de ratificar el reparo interpuesto a través de las actuaciones "supra" mencionadas.-----

Seguidamente toma la palabra el señor Vocal de Auditoria, transcribiéndose a continuación su voto.-----

En mi opinión considero oportuno precisar a la luz de la necesidad y origen del contrato de locación aludido, que relacionándose el mismo con el Programa de Dirección y Diseño conforme al Convenio Marco – Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas suscripto con la Nación, y desprendiéndose de sus Anexos las tareas a desarrollar en el marco del mismo como en el objeto del contrato propiamente dicho, no se advierten tareas o gestiones que requieran "especialidad" profesional que exceda de los conocimientos teórico-prácticos comunes y propios de la profesión de arquitecto. En dicho análisis, cabe preguntarse cual es la necesidad o motivación del organismo público para requerir la contratación y afectación de un profesional externo a dicho programa habitacional, siendo que el Instituto Provincial de Viviendas cuenta con profesionales arquitectos con condiciones técnicas profesionales suficientes para llevar adelante dichas tareas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que sin perjuicio de los argumentos dados tanto por el Area Técnica como por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del IPV y basado en la tesitura expuesta, considero oportuno y con carácter previo a emitir cualquier resolución, requerir al IPV para que informe dentro del plazo de cinco (5) días, si con anterioridad al contrato bajo análisis en las presentes actuaciones, se encuentra registrada vinculación contractual con la profesional Ana Gabriela Cettour, en su caso informe objeto, duración y monto de la/s contratación/es. Asimismo informe los motivos o causales por las cuales las tareas objeto del contrato de locación bajo análisis, no pueden ser realizadas por personal de planta de dicho organismo.-----

Por lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de requerir al I.P.V. como medida de mejor proveer, informe a éste Tribunal de Cuentas dentro del plazo de cinco (5) días, si con anterioridad al contrato bajo análisis en las presentes actuaciones, se encuentra registrada vinculación contractual con la profesional Ana Gabriela Cettour, en su caso informe objeto, duración y monto de la/s contratación/es. Asimismo informe los motivos o causales por las cuales las tareas objeto del contrato de locación bajo análisis, no pueden ser realizadas por personal de planta de dicho organismo.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente manifestando su postura de adherir a la medida de mejor proveer expuesta por el Sr. Vocal de Auditoría e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y lo normado en Resolución Plenaria N° 39/05, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Remitir al Sr. Auditor Fiscal designado en autos las presentes actuaciones a fin que requiera al I.P.V. como medida de mejor proveer, que informe a éste Tribunal de Cuentas dentro del plazo de cinco (5) días, si con anterioridad al contrato bajo análisis en las presentes actuaciones, se encuentra registrada vinculación contractual con la profesional María Gabriela Cettour, en su caso informe objeto, duración y monto de la/s contratación/es. Asimismo informe los motivos o causales por las cuales las tareas objeto del contrato de locación bajo análisis, no pueden ser realizadas por personal de planta de dicho organismo.-----

ARTICULO 2º.- Notificar a la Secretaría Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----



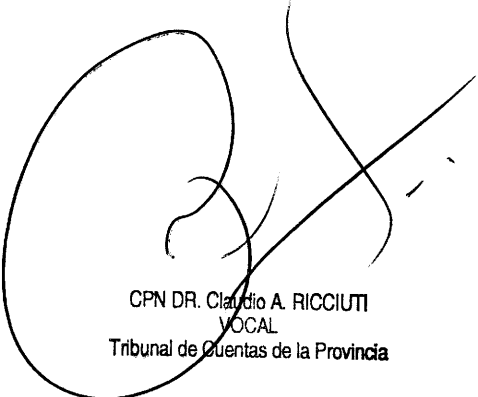
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut
supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN. VICTOR HUGO MARTINEZ. VOCAL DE
AUDITORIA: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

 **ACUERDO PLENARIO N° 1463 .-**


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA